

MATERIAL EXPLICATIVO DEL MÓDULO REGULATORIO FSC



Título:	Material explicativo del Módulo Regulatorio FSC
Fechas:	Fecha de finalización: 1 de julio de 2024
Contacto para comentarios:	Centro Internacional del FSC – Unidad de Desempeño y Estándares Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania
	Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: psu@fsc.org

® 2022 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

GUÍA DE COMPARACIÓN DE TÉRMINOS CLAVE SEGÚN LAS DEFINICIONES DEL EUDR Y EL FSC

Este documento ofrece una comparación de cómo algunos de los términos y definiciones clave del Reglamento (EU) 2023/1115 sobre Productos Libres de Deforestación (también denominado en este material "el Reglamento", "este Reglamento" o "EUDR") están contemplados en el sistema FSC. Incluye definiciones, interpretaciones y referencias a las Advice notes que se utilizan en el FSC y se enumeran interpretaciones aclaratorias sobre cómo se deben entender los términos y definiciones del EUDR como parte de los requisitos de certificación FSC.

CONTENIDO

1.	COMPARACIÓN DE LOS TÉRMINOS CLAVE Y DEFINICIONES DEL EUDR Y EL FSC	
2.	INTERPRETACIONES	12

1. COMPARACIÓN DE LOS TÉRMINOS CLAVE Y DEFINICIONES DEL EUDR Y EL FSC

Table 1: Comparación de términos y definiciones clave utilizadas en el Reglamente (UE) 2023/1115 y su contraparte en el sistema FSC

Términos y definiciones EUDR

Términos y definiciones FSC

Uso agrícola

"uso agrícola": el uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las zonas y plantaciones agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado Término no definido explícitamente en el Sistema FSC, pero implícito en la definición del FSC de "uso no forestal de la tierra" en < FSC-STD-60-004 Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales>.

El término se ha incorporado en <<u>ADVICE-20-007-24</u> <u>Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas FSC</u>> y se ha adoptado la definición.

Deforestación

Se entiende por "deforestación" la conversión forestal para uso agrícola, ya sea inducida o no por el hombre.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. Las Interpretaciones #INT-STD-01-004_01 y #INT-STD-01-004_04 del FSC proporcionan la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

La definición del EUDR ha sido adoptada en el < FSC-PRO-60-006b Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos FSC V2-0>.

Libre de deforestación

"libre de deforestación" significa:

- a) que los productos pertinentes contienen, se han alimentado con o se han fabricado utilizando materias primas pertinentes que se han producido en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020; y
- en el caso de productos pertinentes que contengan o se hayan fabricado con madera, que la madera haya sido extraída del bosque sin inducir la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020.

Ver definición de deforestación.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. Las definiciones del FSC sobre deforestación y degradación forestal junto con las Interpretaciones #INT-STD-01-004_01, #INT-STD-01-004_02, #INT-STD-01-004_04 and #INT-STD-01-004_05 y las advise notes <ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación de unidades de manejo certificadas por el FSC> y <ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios> proporcionan la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Bosque

Parcelas de más de 0,5 hectáreas con árboles de más de 5 metros de altura y una cubierta de copas superior al 10 %, o árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ, excluidos las parcelas de uso predominantemente agrícola o urbano.

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (fuente: < FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el estándar de manejo forestal >).

La Interpretación #INT-STD-01-004_03 del FSC proporciona la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Degradación forestal

por "degradación forestal" se entienden los cambios estructurales en la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques en vías de regeneración natural en plantaciones o en otras tierras boscosas; o
- b) bosques primarios en plantaciones.

Degradación: cambios en el interior de un bosque natural o área de un área de Alto Valor de Conservación que afectan de manera significativa y negativamente a su composición de especies, estructura y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema.

(Fuente: <<u>FSC-POL-01-007 Política Para Abordar la</u> Conversión>)

Las Interpretaciones del FSC #INT-STD-01-004_02 y #INT-STD-01-004_05 y la ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios> proporcionan la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Geolocalización

"geolocalización": la ubicación geográfica de una parcela descrita mediante coordenadas de latitud y longitud que corresponda al menos a un punto de latitud y un punto de longitud y que utilice al menos seis dígitos decimales; en el caso de las parcelas de más de cuatro hectáreas utilizadas para la de las producción materias primas pertinentes distintos del ganado, se deberá proporcionar utilizando polígonos con puntos de latitud y longitud suficientes para describir el perímetro de cada parcela.

En el contexto del <<u>FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo</u> <u>Regulatorio FSC</u>>, "geolocalización", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (28), equivale a:

Geolocalización: ubicación geográfica de una parcela descrita mediante coordenadas de latitud y longitud que corresponden al menos a un punto de latitud y un punto de longitud y que utilizan al menos seis dígitos decimales.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYMES

"microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYMES": las microempresas, pequeñas y medianas empresas tal como se definen en el Artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

En el contexto del <<u>FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo</u> <u>Regulatorio FSC></u> estándar, se entiende por microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYMES) tal y como se definen en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (30).

Categorías de PYME según <u>la Directiva</u> 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

- "1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros deberán definir las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) balance total: 350.000 €b) facturación neta: 700.000 €
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.
- 2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) balance total: 4.000.000 €;
- b) facturación neta: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

- 3. Se entenderá por empresa mediana aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o empresa pequeña y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) balance total: 20.000.000 €;
- b) facturación neta: 40.000.000 €;

número medio de empleados durante el

ejercicio: 250

Bosque de regeneración natural

"bosque de regeneración natural": bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante regeneración natural; incluye cualquiera de los siguientes:

- a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con una mezcla de especies de árboles nativos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y donde se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte de las plantaciones en crecimiento en las especies arbóreas autóctonas;
- monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural;
- d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas

Bosque natural: área forestal que cuenta con muchas de las principales características y elementos clave de los ecosistemas nativos, como su complejidad, estructura y diversidad biológica, incluyendo las características edáficas, florísticas y faunísticas, en la que todos o casi todos los árboles son especies nativas, y que no está clasificada como plantación.

(Fuente: <FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable>)

El tipo de bosque y el término "bosque de regeneración natural" no están definidos explícitamente en el sistema FSC. Las Interpretaciones del FSC #INT-STD-01-004 02 y #INT-STD-01-004 05 y la ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas FSC proporcionan la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Riesgo despreciable

"riesgo despreciable": el nivel de riesgo que se aplica a las materias primas y los productos pertinentes cuando, sobre la base de una evaluación completa de la información general y específica del producto y, cuando sea necesario, de la aplicación de las medidas de mitigación adecuadas, dichas materias primas o productos no muestren motivos de preocupación por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 3, letras a) o b).

Riesgo bajo: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existe un riesgo despreciable de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables. (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada>)

NOTA: el FSC está reemplazando el término "riesgo bajo" (como se indica anteriormente) por "riesgo despreciable" (como se indica a continuación) en su marco normativo.

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no existe motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Producto no conforme

"productos no conformes": los productos pertinentes que no se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 3.

En el contexto del <<u>FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo</u> <u>Regulatorio FSC</u>>, para los productos o materiales que han sido identificados por una autoridad competente como "no conformes" con el EUDR, se aplican los requisitos del FSC para productos no conformes.

Producto no conforme: producto o material para el cual una organización no puede demostrar que cumple con los requisitos aplicables para obtener una certificación FSC ni con los requisitos de elegibilidad para hacer declaraciones FSC.

(Fuente:<<u>FSC-STD-40-004 Certificado de Cadena de Custodia</u>>)

Riesgo despreciable

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término. .

Riesgo especificado: conclusión, después de una evaluación de riesgos realizada de acuerdo con FSC-PRO-60-002a Marco FSC para las Evaluaciones Nacionales de Riesgos> de que existe un riesgo que no se puede determinar como bajo de que los productos forestales de fuentes inaceptables puedan obtenerse o ingresar a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de control eficientes

(Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada>)

NOTA: el FSC está reemplazando el término "riesgo especificado" (como se indica anteriormente) por "riesgo no despreciable" (como se indica a continuación) en su marco normativo.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Operador

"operador": cualquier persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, comercialice o exporte productos pertinentes.

En el contexto del <<u>FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo</u> <u>Regulatorio FSC</u>>, "operador", tal como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (15), equivale a:

Operador: (la) Organización que, en el curso de una actividad comercial, coloca productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

Otras tierras boscosas

"otras tierras boscosas": las tierras no clasificadas como "bosques" con una extensión de más de 0,5 hectáreas, con árboles de más de 5 metros y una cubierta de copas de entre el 5 y el 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ, o con una cubierta combinada de arbustos y árboles superior al 10 %, excluidas las tierras

Término no definido explícitamente en el sistema FSC, pero implícito en la definición del FSC de "uso de tierra no forestal" en < FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales>.

El término ha sido incorporado en <<u>ADVICE-20-007_24</u> <u>Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas por el FSC</u>> y se ha adoptado la definición.

de uso predominantemente agrícola o urbano. .

La Interpretación #INT-STD-01-004_07 del FSC proporciona la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Plantación forestal

por "plantación forestal" se entiende un bosque plantado que se maneja de forma intensiva y cumple, en el momento de la plantación y en la madurez del rodal, todos los siguientes criterios: una o dos especies, incluso de clase de edad y espaciamiento regular; incluye plantaciones de rotación corta para madera, fibra y energía, y excluye los bosques plantados para la protección o la restauración del ecosistema, así como los bosques establecidos mediante plantación o siembra, que en el momento de la madurez del rodal se asemejan o se asemejarán a bosques en vías de regeneración natural.

Plantación: área forestal establecida por plantación o siembra, utilizando especies nativas o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los bosques naturales.

(Fuente: < FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable >)

Bosque plantado

"bosque plantado": bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación o siembra deliberada, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las plantaciones en crecimiento en la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron plantados o sembrados originalmente.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC, pero implícito en la definición FSC de plantación y bosque natural, dependiendo de la intensidad del manejo y de los diferentes propósitos para el crecimiento.

El término ha sido incorporado en < ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios > y se ha adoptado la definición. Las interpretaciones del FSC #INT-STD-01-004 02 y #INT-STD-01-004 06 proporcionan la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Parcela

"parcela": tierra dentro de una única propiedad, según lo reconocido por la ley del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con las materias primas pertinentes producidas en esa tierra.

En el contexto del <<u>FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo</u> <u>Regulatorio FSC</u>>, "parcela" se entiende como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (27).

NOTA: una parcela puede considerarse equivalente a la unidad de manejo (UM) solo cuando la UM consiste únicamente en una sola propiedad y goza de condiciones lo suficientemente homogéneas como para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal.

El FSC utilizará un sistema de referencia espacial estándar (se espera que sea WGS84 y el sistema de proyección de coordenadas UTM) para mapear parcelas y determinar el área de la parcela al informar los datos de diligencia debida.

Bosque primario

por "bosque primario" se entiende un bosque regenerado de forma natural de especies de árboles nativos, en el que no existe indicios claramente visibles de actividades humanas y los procesos ecológicos no se ven significativamente perturbados.

Bosque primario: bosque regenerado de manera natural, compuesto de especies de árboles nativos, en el cual no existen indicios evidentes de actividades humanas y donde los procesos ecológicos no han sido alterados de manera significativa.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Términos y definiciones proporcionados en la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020.

Nota: los bosques primarios son el hogar de los pueblos indígenas y las comunidades locales y constituyen la base de su identidad, cultura, sistema de creencias, conocimientos tradicionales y medios de subsistencia. Un bosque que se ajuste a la definición anterior de bosque primario no quedaría excluido por la presencia de estas comunidades.

(Fuente: ADVICE-20-007-02 Bosques primarios en <FSC-DIR-20-007 Directiva FSC sobre las evaluaciones de manejo forestal>)

Legislación pertinente del país de producción

"legislación pertinente del país de producción": las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medioambiente.
- c) estándares relacionados con los bosques, incluido el manejo forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la corta de madera;
- d) derechos de terceros:
- e) derecho laboral;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

Término no definido explícitamente en el sistema FSC. La Interpretación #INT-STD-01-004_08 (también publicado en FSC-STD-40-004 con el código INT-STD-40-004_71 y en FSC-STD-40-005 con el código INT-STD-40-005_35) del FSC_proporciona la aclaración y la relación normativa con la definición del EUDR para una alineación completa.

Productos relevantes

"productos relevantes": los productos enumerados en el Anexo I que contengan

Ninguno de estos términos está definido explícitamente en el sistema FSC, sin embargo, están implícitos en las definiciones FSC de "grupo de productos" y "tipo de materias primas pertinentes se hayan alimentado con ellas o se hayan fabricado con ellas:

"materias primas relevantes": ganado vacuno, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera.

producto", en <<u>FSC -STD-40-004 Certificación de</u> <u>Cadena de Custodia</u>>.

<<u>FSC-STD-40-004a Clasificación de productos FSC></u> tiene un alcance de aplicación diferente al del Reglamento (UE) 2023/1115. Para los productos incluidos en el alcance de aplicación de <<u>FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC</u>>, consulte el Anexo I del Reglamento.

Medida de mitigación de riesgos

El EUDR no proporciona ninguna definición para este término.

El Artículo 11 (1) proporciona la siguiente referencia a la mitigación de riesgos:

Excepto cuando una evaluación de riesgos realizada de conformidad con el Artículo 10 revele que no existe ningún riesgo, o solo un riesgo despreciable, de que los productos pertinentes no sean conformes, el operador, antes de introducir los productos pertinentes en el mercado o exportarlos, deberá adoptar procedimientos y medidas de mitigación de riesgos que sean adecuados para que no exista riesgo alguno o solo un riesgo despreciable.

En el contexto del < FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo Regulatorio FSC>, el término "medida de mitigación de riesgos", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 11 (1) equivale a

Medida de mitigación: una acción que la organización deberá tomar para mitigar el riesgo de obtener material procedente de fuentes inaceptables.

Preocupación justificada

"preocupación justificada": una alegación debidamente motivada basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

En el contexto del < FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo Regulatorio FSC>, se entiende por preocupación justificada la definida en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (31).

Comerciante

"comerciante": cualquier persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos pertinentes.

En el contexto del <<u>FSC-STD-01-004 V1-0 Módulo Regulatorio FSC</u>>, se entiende por "comerciante" el definido en el Artículo 2 (17), del Reglamento (UE) 2023/1115. Sin embargo, para evitar confusiones con el término "comerciante", tal y como se define en <<u>FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia</u>>, el FSC utiliza el término "comerciante regulador" en este estándar cuando se refiere a un comerciante en el sentido del EUDR.

2. INTERPRETACIONES

Código	INT-STD-01-004_01
Requisito(s)	FSC-POL-01-007 V1-0, Términos y definiciones (conversión)
	FSC-STD-01-004 V1-0, Cláusula 1.1.1 a)
	FSC-STD-01-001 V5-3, Criterios 10.1 y 10.9
	FSC-STD-60-004 V2-1, Glosario (conversión)
	ADVICE-20-007-24, Cláusula 1
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

La definición de conversión del FSC abarca los cambios duraderos de la cubierta forestal natural o de las áreas de alto valor de conservación, inducidos por la actividad humana. ¿Se ocupa el FSC de la deforestación no inducida por el hombre?

Sí. El Criterio 10.9 en < FSC-STD-01-001 FSC Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales > requiere que la Organización evalúe los riesgos e implemente actividades para reducir los posibles impactos negativos de los peligros naturales.

Algunos ejemplos de peligros naturales que pueden inducir a la deforestación son la sequía, incendios, deslizamientos de tierra, tormentas, enfermedades, etc. La Organización previene y mitiga los riesgos mediante, entre otras cosas, la implantación de planes de manejo, el manejo integrado de plagas, los sistemas de monitoreo, el manejo de bosques para la resiliencia, etc., lo que convierte al FSC en una medida eficaz para reducir la probabilidad y el impacto de la deforestación no inducida por el hombre. Además, el Criterio 10.1 de <FSC Estándar de Indicadores Genéricos Internacionales> requiere que la Organización regenere la cubierta vegetal de manera oportuna, mediante métodos de regeneración naturales o artificiales, a las condiciones previas a la corta o más naturales después de la corta o de acuerdo con el plan de manejo. Sin embargo, la Organización no está necesariamente obligada a restaurar valores que hayan sido afectados por desastres naturales o por el cambio climático (consulte la definición de restauración).

Para abordar el escenario de la deforestación no inducida por el hombre, el documento ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas por el FSC> prohíbe la venta de productos forestales resultantes de la conversión de bosques naturales o de la transformación duradera de plantaciones en uso agrícola no inducido por el hombre (por ejemplo, tras un desastre natural) como certificados FSC.

Código	INT-STD-01-004_02
Requisito(s)	FSC-POL-01-007 V1-0, Términos y definiciones (degradación)
	FSC-STD-01-001 V5-3, Criterios 6.9 y 10.1
	FSC-STD-01-004 V1-0, Términos y definiciones (degradación)
	FSC-STD-60-004 V2-1, Glosario (degradación)
	ADVICE-20-007-02 V1-0, Cláusulas 1 y 2
	ADVICE-20-007-24 V1-0, Cláusula 3
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

El EUDR define la "degradación forestal" como: cambios estructurales en la cubierta forestal que adoptan la forma de la conversión de:

- a) bosques primarios o bosques en vías de regeneración natural en plantaciones o en otras tierras boscosas; o
- b) bosques primarios en plantaciones:

Esta definición es diferente de la definición del FSC sobre degradación. ¿Los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC cumplen con los requisitos de ser producidos sin inducir la degradación forestal según la definición del EUDR?

Sí. A pesar de que el FSC y el EUDR han adoptado diferentes definiciones para el término degradación, el FSC garantiza que los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC no induzcan a la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020, tal y como lo exige el EUDR.

Antecedentes:

Según la definición de degradación del EUDR, se prohíben los siguientes cinco escenarios de conversión:

- 1) Conversión de bosques primarios en plantaciones,
- 2) Conversión de bosques primarios en otras tierras boscosas,
- 3) Conversión de bosques en vías de regeneración natural en plantaciones,
- 4) Conversión de bosques en vías de regeneración natural en otras tierras boscosas,

Conversión de bosques primarios en plantaciones.

Para los escenarios 1), 2) y 5):

La ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primaries bajo FSC-DIR-20-007 Directiva FSC para las Evaluaciones de Manejo Forestal FSC"> establece que los bosques primaries pueden ser certificados dentro del Sistema FSC cuando su manejo es conforme con los requisitos del Estándar de Manejo Forestal.

La definición de bosques primaries está cubierta por la definición del FSC de bosques naturales, por lo que el Criterio 6.9 de <<u>FSC-STD-01-001 Principios y Criterios FSC para el Manejo Forestal</u>> cubre los bosques primarios, regulando la conversión de bosques primarios a plantaciones y a otras tierras boscosas.

La definición de conversión incluye también la degradación forestal gradual, es decir, los cambios que afectan significative y negativamente a su composición de especies, estructura o función, y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad o prestar servicios ecosistémicos.

La <<u>ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios</u>> se ha revisado para aclarar la manera en los requisitos del FSC impiden el cambio de bosques primarios a plantaciones.

Para los escenarios 3) y 4):

En el Sistema FSC, las características a) a c) del término "bosque de regeneración natural" están cubiertas por el término y la definición del FSC de "bosques naturales". El criterio 6.9 de <<u>FSC-STD-01-001 FSC Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal</u>> regula la conversión de bosques naturales en plantaciones o en parcelas no forestales.

El término del EUDR "otras tierras boscosas" se corresponde en gran medida con el término y la definición del FSC sobre "uso no forestal de la tierra", que es, sin embargo, más amplio, ya que no excluye las tierras de uso predominantemente agrícola o urbano.

La característica d) (árboles regenerados naturalmente de especies introducidas), sin embargo, no está cubierta por el término y la definición del FSC de "bosques naturales", ya que se refiere a una zona forestal en la que todos o casi todos los árboles son de especies autóctonas. Consulte la sección "Bosques de regeneración natural" como la Interpretación #INT-STD-01-004 05 del FSC y

la <<u>ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas FSC</u>>abordan estos escenarios específicos de conversión.

Código	INT-STD-01-004_03
Requisito(s)	FSC-STD-01-001 V5-3, Glosario (bosque)
	FSC-STD-01-004 V1-0, Términos y definiciones (bosque)
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

El FSC define "bosque" como una extensión de tierra dominada por árboles. ¿Coincide esto con la definición de bosque del EUDR?

Sí, el FSC no especifica umbrales mínimos en términos de superficie o altura de los árboles en su definición de bosque. Con respecto a la cubierta de copas, las definiciones del FSC de "bosque natural" y "plantación" especifican que incluye una gama de tipos de bosques, desde arboledas y sabanas hasta bosques primarios boreales, templados y tropicales, algunos de ellos con copas caracterizadas por cubiertas de copas a partir del 10 %.

Código	INT-STD-01-004_04
Requisito(s)	FSC-STD-01-004 V1-0, Cláusula 1.1.1 a)
	ADVICE-20-007_24 V1-0, Cláusulas 1 a 5
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

En el Reglamento (UE) 2023/1115, "libre de deforestación" se define como:

- a) que los productos pertinentes contienen, se han alimentado con o se han fabricado utilizando materias primas pertinentes que se han producido en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020; y
- b) en el caso de productos pertinentes que contengan o se hayan fabricado con madera, que la madera haya sido extraída del bosque sin inducir la degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020.

¿Los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada por el FSC cumplen con los criterios para ser considerados "libres de deforestación" según lo define el Reglamento?

Sí, con la aplicación de la <<u>ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas FSC</u>>, los productos forestales procedentes de una unidad de manejo certificada FSC y vendidos con la declaración FSC pueden considerarse "libres de deforestación" según la definición del Reglamento.

Código	INT-STD-01-004_05
Requisito(s)	FSC-STD-01-004 V1-0, Cláusula 1.1.1 a)
	FSC-STD-01-001 V5-3, Criterio 6.9
	ADVICE-20-007-24 V1-0, Cláusula 3
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

¿Permite el FSC la conversión forestal en vías de regeneración natural en plantaciones o en otras tierras boscosas?

No, las características de un "bosque de regeneración natural" según el EUDR son:

- a) bosques en los que no es posible distinguir si están plantados o regenerados de forma natural;
- b) bosques con una mezcla de especies de árboles nativos regenerados de forma natural y árboles plantados o sembrados, y donde se espera que los árboles regenerados de forma natural constituyan la mayor parte de las plantaciones en crecimiento en la madurez del rodal;
- c) monte bajo de árboles establecidos originalmente mediante regeneración natural;
- d) árboles regenerados de forma natural de especies introducidas.

Las características a) a c) entran dentro del alcance de la definición de "bosques naturales" del FSC y su conversión está prohibida por el Criterio 6.9 de <<u>FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable></u>.

Los escenarios de conversión relacionados con la característica d), bosques de regeneración natural compuestos predominantemente por árboles de especies introducidas, se abordan en la ADVICE-20-007-24 Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas por el FSC>. También proporciona un advice note a de por qué la eliminación de especies invasoras y la potencial plantación posterior de otras especies no invasoras en interés de la protección o la restauración del ecosistema no se considera conversión según la cláusula respectiva del advice note.

Código	INT-STD-01-004_06
Requisito(s)	FSC-STD-01-004 V1-0, Cláusula 1.1.1 a)
	ADVICE-20-007-02 V1-0, Términos y definiciones (plantación forestal)
	ADVICE-20-007-02 V1-0, Cláusulas 1 y 2
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

En el EUDR; "bosque plantado" significa bosque compuesto predominantemente por árboles establecidos mediante plantación o siembra deliberada, siempre que se espere que los árboles plantados o sembrados constituyan más del 50 % de las plantaciones en crecimiento en la madurez; incluye el monte bajo procedente de árboles que fueron plantados o sembrados originalmente.

¿Utiliza el FSC el término "bosque plantado"? ¿Cómo se define "bosque plantado" en el sistema FSC?

El FSC no utiliza el término "bosque plantado". Dependiendo de la intensidad del manejo, así como de los diferentes propósitos para el crecimiento, la definición de "bosque plantado" del EUDR (adoptada por la FAO (2023)) se solapa con las definiciones del FCS de plantación y bosque natural.

De acuerdo con la explicación de la FAO, los "bosques plantados" pueden parecerse a los procesos ecológicos naturales en mayor o menor medida. Existe una tendencia a referirse a los "bosques plantados" de especies exóticas como "plantaciones forestales" (con una sola o pocas especies, incluso de clase de edad, densidad de plantación uniforme), lo que equivaldría a la definición de "plantación" del FSC.

Mientras tanto, los "bosques plantados" de especies nativas son formas de "bosques seminaturales" o "bosques naturales modificados" (dependiendo del grado de naturalidad, incluidas las especies mixtas y las clases de edad y la densidad de plantación variable), que serían equivalentes a la definición del FSC de "bosque natural".

Por lo tanto, "bosque plantado" puede considerarse perteneciente a la definición de "bosque natural", siempre y cuando el bosque no cumpla con la definición de "plantación" del FSC.

En el contexto del EUDR, el término "bosque plantado" es relevante en el escenario de "degradación forestal" que aborda la conversión de bosques primarios en bosques plantados.

El FSC ha introducido el término "bosque plantado" en < <u>ADVICE-20-007-02 Certificación de bosques primarios</u>> para garantizar la alineación entre los requisitos del EUDR y el FSC en lo que respecta a la conversión de bosques primarios en bosques plantados.

Código	INT-STD-01-004_07
Requisito(s)	FSC-STD-01-004 V1-0, Cláusula 1.1.1 a)
	FSC-STD-60-004 V2-1, Glosario (uso no forestal de la tierra)
	ADVICE-20-007-24 V1-0, Términos y definiciones (otras tierras
	boscosas)
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

¿Utiliza el FSC el término "otras atierras boscosas" y existe un término comparable a esta definición en el sistema FSC?

El FSC ha introducido el término en la <<u>ADVICE-20-007_24 Productos libres de deforestación procedentes de unidades de manejo certificadas por el FSC</u>> para asegurar la alineación entre los requisitos del EUDR y el FSC en lo que respecta al escenario de conversión de "bloques de regeneración natural" a "otras tierras boscosas".

El término FSC, sin embargo, es más Amplio, ya que se refiere a cualquier tierra no clasificada como bosque, mientras que el término del EUDR excluye las tierras de uso predominantemente agrícola o urbano.

Código	INT-STD-01-004_08
	(también publicado en FSC-STD-40-004 con el código INT-STD-40-
	004_71 y en FSC-STD-40-005 con el código INT-STD-40-005_35)
Requisito(s)	FSC-STD-01-004 V1-0, Términos y definiciones, Cláusula 1.1.1b)
	FSC-STD-01-001 V5-3, Criterio 1.5
	FSC-STD-60-004 V2-1, Anexo A
Fecha de publicación	1 de julio de 2024

¿El cumplimiento de la legislación pertinente del país de producción según el EUDR está cubierto por los requisitos del FSC?

Sí, para la certificación de manejo forestal, el Principio 1 de <<u>FSC-STD-01-001 Principios y criterios del FSC para el manejo forestal responsable</u>> requiere que la Organización cumpla con todas las leyes, reglamentos y tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional. El requisito de consentimiento libre, previo e informado para los pueblos indígenas está cubierto por el Principio 3.

En el Anexo A de <<u>FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales</u>> se reflejan más detalles sobre la lista mínima de leyes, reglamentos y tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados a nivel nacional que los Desarrolladores de Estándares deben incluir en el Estándar de Manejo Forestal.

Para la Cadena de Custodia, según la Cláusula 6.1 de <<u>FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia</u>>, "la organización deberá asegurar que sus productos de madera o productos derivados certificados y controlados por el FSC cumplan con toda la legislación aplicable en materia de legalidad". También detalla que las leyes comerciales y aduaneras incluyen: "prohibiciones, cuotas y otras restricciones a la exportación de productos de madera (por ejemplo, prohibiciones a la

exportación de troncos sin procesar o madera aserrada en bruto), requisitos para las licencias de exportación de madera y productos de madera, autorización oficial que las entidades que exportan madera y productos de madera pueden requerir e impuestos y aranceles aplicables a las exportaciones de productos de madera".

Para el abastecimiento de Madera Controlada FSC, los indicadores de evaluación de riesgos según FSC-PRO-60-006b, así como el Anexo A, Cláusula 3.6 de <<u>FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC</u>> requieren que las organizaciones utilicen la lista mínima de leyes, reglamentos, tratados internacionales ratificados a nivel nacional, convenciones y acuerdos.



FSC International – Unidad de Desempeño y Estandares Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania

Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 **Fax:** +49 -(0)228 -36766 -65 **Correo electrónico:** psu@fsc.org